

LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES ZONA SUR 5ª MASCULINA GRUPO 8

Ref. LGEC2026/07

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 02/03/2026, D. Marcos González González, en calidad de capitán del equipo SCHOOL PADEL RCO, formula reclamación ante este órgano disciplinario en relación con el encuentro disputado el 01/03/2026 frente al equipo PADEL O GROVE – MARISCOS TRELLES, correspondiente a la 5ª categoría masculina, grupo 8, zona sur de la Liga Gallega por Equipos de Clubes.

En dicha reclamación se sostiene que el jugador Diego Rodríguez, alineado por el equipo PADEL O GROVE – MARISCOS TRELLES en el citado encuentro, no constaba inscrito en el listado de jugadores del referido equipo publicado en la página oficial de la Federación Gallega de Pádel, lo que, a juicio de la parte reclamante, constituiría una alineación indebida conforme a la normativa de la competición.

La parte reclamante solicita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la normativa de la Liga Gallega por Equipos de Clubes, interesando la declaración de alineación indebida y las consecuencias disciplinarias previstas en dicho precepto.

Junto con la reclamación se aportan como elementos probatorios copia del acta del encuentro y listado de jugadores del equipo PADEL O GROVE – MARISCOS TRELLES publicado en la página web federativa.

SEGUNDO.- Mediante providencia de traslado de 02/03/2026, se concedió a la capitán del equipo PADEL O GROVE – MARISCOS TRELLES un plazo de dos días hábiles para formular alegaciones y aportar los medios de prueba que estimase oportunos.

Transcurrido el plazo conferido, el equipo reclamado no ha presentado alegaciones en relación con los hechos objeto de reclamación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Resulta de aplicación el artículo 20 de la Normativa de la Liga Gallega por Equipos de Clubes 2026, relativo a la alineación de deportistas, que establece que, para que un deportista pueda ser alineado por un equipo en un encuentro, es necesario, entre otros requisitos, haber sido inscrito en la competición dentro de los periodos habilitados al efecto.

La ausencia de dicho requisito determina que el deportista carezca de los requisitos necesarios para su alineación, lo que configura una infracción de alineación indebida.

El deportista Diego Rodríguez no consta inscrito en el equipo que lo alineó.

II.- El artículo 20.3 de la normativa dispone que la alineación indebida de un deportista por carecer de los requisitos necesarios determinará la pérdida del encuentro por 5/0, con resultado de 6/0 6/0 en cada partido, así como la imposición de una multa de 40 euros al club al que pertenezca el equipo infractor.

En el presente caso, la parte reclamante ha aportado documentación que acredita que el jugador referido no figuraba inscrito en el equipo en la relación publicada por la FGP, y el equipo reclamado no ha presentado alegaciones ni prueba en contrario pese al traslado conferido.

En su virtud, se **RESUELVE**:

ESTIMAR la reclamación presentada por D. Marcos González González, capitán del equipo SCHOOL PADEL RCO, en relación con el encuentro SCHOOL PADEL RCO – PADEL O GROVE MARISCOS TRELLES, del 01/03/2026, y, en consecuencia, imponer al club PADEL O GROVE multa de 40 euros y sancionar a su equipo PADEL O GROVE – MARISCOS TRELLES, con pérdida del encuentro por el resultado de 5/0, con 6/0 6/0 en cada uno de los partidos.

Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.

En A Coruña, a 6 de marzo de 2026


LA JUEZA DE COMPETICION
Inmaculada Porto Cagiao

NOTIFÍQUESE A:
Capitanía PADEL O GROVE MARISCOS TRELLES
Capitanía SCHOOL PADEL RCO